

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE MARZO DE 2022.

Visto el borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2022, que junto a la convocatoria del presente se han entregado a los Sres. Concejales, pregunta el Sr. Alcalde a los miembros de la Corporación, si tienen que hacer alguna observación al Acta.

Sometida a votación el Acta por **UNANIMIDAD** de los Señores Concejales presentes en la sesión, lo que representa el voto **FAVORABLE DE DOCE CONCEJALES** (D. Jose Luis Labrador Vioque, D^a Alicia Gallego Buzón y D. Gustavo Escribano Sañudo del Grupo Municipal PSOE, CUV-PODEMOS, PP., C's y VOX), **SE ACUERDA APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE MARZO DE 2022.**

2º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE MARZO DE 2022.

Visto el borrador del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2022, que junto a la convocatoria del presente se han entregado a los Sres. Concejales, pregunta el Sr. Alcalde a los miembros de la Corporación, si tienen que hacer alguna observación al Acta.

Sometida a votación el Acta por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los Señores Concejales presentes en la sesión, lo que representa el voto **FAVORABLE DE ONCE CONCEJALES** (D. Jose Luis Labrador Vioque, D^a Alicia Gallego Buzón y D. Gustavo Escribano Sañudo del Grupo Municipal PSOE, D. Fernando Román Aguilera y D. Alain Helies de Grupo Municipal CUV-PODEMOS, PP., C's y VOX), y **UN VOTO DE ABSTENCIÓN** (D^a. M^a Cristina Martínez Rodríguez de la Presa del Grupo Municipal CUV-PODEMOS-EQUO, por ausencia en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2022), **SE ACUERDA APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE MARZO DE 2022.**

3º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN PRESENTADA POR EL EQUIPO DE GOBIERNO RELATIVA AL REFUERZO DE PERSONAL SANITARIO.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por UNANIMIDAD** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE DOCE CONCEJALES** (D. Jose Luis Labrador Vioque, D^a Alicia Gallego Buzón y D. Gustavo Escribano Sañudo del Grupo Municipal PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO, PP, C's y VOX) , **APROBAR LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL EQUIPO DE GOBIERNO RELATIVA AL REFUERZO DE PERSONAL SANITARIO**, con el siguiente tenor literal:

“La salud es uno de los pilares básicos del Estado de Bienestar recogido en la Constitución Española y la administración sanitaria, en los diferentes niveles, debe garantizar que sus ciudadanos tengan acceso a los servicios médicos que necesitan.



Desde el inicio de la pandemia por COVID-19 el Sistema de Salud de la Comunidad de Madrid decidió cerrar los SUAPs (Servicios de Urgencia de Atención Primaria) de grandes municipios de nuestro entorno como Colmenar Viejo o Tres Cantos, desviando las urgencias primarias a los dos únicos Centros de Salud que la tenían abiertas, Soto del Real y Manzanares El Real.

Con el personal anterior se atiende las urgencias de la población de Manzanares El Real (9.400 hab.) población que crece exponencialmente fines de semana y en periodo estival, así como a los vecinos y vecinas de El Boalo, Cerceda y Mataelpino (8.000 hab) al depender los Consultorios médicos de dichos municipios del Área Sanitaria de Manzanares El Real.

Asimismo, el Centro de Salud de Manzanares El Real, cuenta con un único profesional de medicina pediátrica para los 1.598 niños y niñas entre 0 y 14 años censados en nuestro municipio, más los censados en el municipio de El Boalo, Cerceda y Mataelpino.

Por todo ello, desde el Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Manzanares El Real, propone al Pleno del Ayuntamiento los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid, para que lo antes posible refuerce el personal sanitario, médico y de enfermería para prestar servicio en la atención de Urgencias Primarias del Centro de Salud de Manzanares El Real, particularmente mientras SUAPs de Colmenar Viejo y Tres Cantos permanezcan sin atención al público.*

SEGUNDO.- *Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid, para que lo antes posible amplíe, con al menos una plaza más, el servicio de medicina pediátrica con el objetivo de dar un servicio de mayor calidad a los niños y niñas de nuestros municipios, así como bajar la presión de la actual profesional de medicina pediátrica que presta su servicio en nuestro Centro de Salud.*

TERCERO.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Presidencia de la Comunidad de Madrid, al Consejero de Sanidad y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid."*

4º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA CREACIÓN DE UN FONDO DE CONTINGENCIA DOTADO DE FONDOS PROVENIENTES DE PLUSVALÍAS.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA** por **MAYORÍA** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE SEIS CONCEJALES** (Grupos Municipales PP, C's y VOX), y **SEIS VOTOS EN CONTRA** (D. Jose Luis Labrador Vioque, Dª Alicia Gallego Buzón y D. Gustavo Escribano Sañudo del Grupo Municipal PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO), **más el voto de calidad del Sr. Alcalde-Presidente, NO APROBAR LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA CREACIÓN DE UN FONDO DE CONTINGENCIA DOTADO DE FONDOS PROVENIENTES DE PLUSVALÍA**, con el siguiente tenor literal:



“Al Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Manzanares El Real y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre («BOE» núm. 305, de 22 de diciembre de 1986), el Grupo Municipal VOX con representación en este municipio,

PRESENTA PARA SU DEBATE Y POSTERIOR APROBACIÓN, si procede la “creación de un Fondo de Contingencia a fin de hacer frente a la devolución de las autoliquidaciones abonadas por los contribuyentes por impuestos recurridos o que puedan ser recurridos, y que sean estimados y declarados nulos o inconstitucionales”, en los términos que se detallan:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 8 de noviembre de 2021 fue aprobado el Real Decreto-ley 26/2021, convalidado por Acuerdo del Congreso de los Diputados, publicado por Resolución de 2 de diciembre de 2021. Dicho Real Decreto-ley 26/2021 adaptaba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se puede señalar efectivamente al respecto la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, que declaró la inconstitucionalidad y nulidad del sistema objetivo de cálculo de la base imponible del Impuesto de Plusvalía de los arts. 107.1 segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Existen fundamentos para sustentar que la nueva regulación de las Haciendas Locales dispuesta mediante mencionado Real Decreto-ley 26/2021 pueda incurrir en un supuesto de uso abusivo o arbitrario del instrumento constitucional previsto en el artículo 86 de la Constitución Española que habilita al Gobierno para dictar decretos-leyes «en caso de extraordinaria y urgente necesidad», y en el caso que nos ocupa a fin de que sea dilucidada si resulta ajustado a Derecho el recurso a la figura de Real Decreto-ley se han interpuesto los pertinentes recursos de inconstitucionalidad.

Se debe asimismo poner de manifiesto que la nueva base, regulada por el referido Real Decreto-ley, para el cálculo de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana crea serias dudas de inconstitucionalidad también con motivo de la doble imposición de un mismo bien, al tener el mismo criterio de base que el IRPF.

Esta situación podría conllevar a que en el futuro se declare la nulidad de la norma, y su expulsión del ordenamiento jurídico, mediante jurisprudencia dictada tanto por Tribunales de Justicia como por el Tribunal Constitucional, vía recurso de inconstitucionalidad planteado por parte del Grupo Parlamentario VOX representado en las Cortes Generales.

Por todo lo anteriormente expuesto, y al amparo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local («BOE» núm. 80, de 3 de abril de 1985), y tras las recientes



